000599/2009

---- Trelew, de octubre de 2.009.-

---- VISTO:----------

---- El recurso de apelación en subsidio del de revocatoria interpuesto y fundado a fs. 91/93, contra la providencia de fs. 90, concedido que fuera el mismo a fs. 94.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 90 el Sentenciante de grado, con fundamento en que no fue diligenciada la cédula de notificación acompañada a fs. 47vta., desestima el pedido introducido a fs. 89 por el letrado apoderado de la parte actora de que se tenga a la codemandada U. S.A. por no presentada, por no contestada la demanda promovida en su contra y se la declare rebelde, dándosele por decaído el derecho para hacerlo en lo sucesivo y teniéndosele por constituido el domicilio en los estrados del juzgado.----------

---- II.- A fs. 91/93 el Dr. D. C. V. C. , invocando el carácter de letrado apoderado de la parte actora, interpone recurso de reposición con apelación en subsidio contra lo resuelto. Formula dos críticas a la providencia apelada: a) el domicilio sito en Rivadavia Nº 253 de Trelew es un domicilio legal, b) resulta innecesario diligenciar otra cédula de notificación al mismo domicilio. Puntualiza que la Inspección de Personas Jurídicas con asiento en Rawson informó a fs. 88 que U. S.A. tiene como domicilio legal el sito en Rivadavia Nº *** de la ciudad de Trelew. Invoca que el domicilio indicado es el domicilio legal y que su parte no puede indicar otro. Cita doctrina y jurisprudencia. Argumenta que el proveído atacado ha planteado una situación poco práctica, cual es enviar una segunda cédula cuando ya ha sido notificada una primera. Sostiene que la cédula fue diligenciada pero con un resultado negativo. Analiza que si se obliga a su parte a remitir otra cédula de notificación a Rivadavia Nº ***, la misma regresará con el mismo resultado que la que ya obra agregada a fs.46 y 47, es decir con resultado negativo. Afirma que ello violentaría los principios de economía procesal, concentración y preclusión. Se pregunta a qué domicilio desea V. S. que se dirija la cédula. Invoca lo dispuesto por el art. 19 de la C.N. Peticiona se revoque por contrario imperio el proveído de fecha 18/09/09 y se haga lugar a lo peticionado en el escrito presentado en fecha 14/09/2009.----------

---- III.- A fs. 94 el Sentenciante de grado rechaza el recurso de reposición intentado y concede el de apelación subsidiariamente interpuesto. Funda lo resuelto en que de la constancia de fs. 47vta. claramente surge que la codemandada U. S.A. no fue notificada del traslado de la demanda que fuera ordenado a fs. 38 (16/02/09). Señala que deberá notificarse la providencia en cuestión a la coaccionada U. S.A. en el domicilio informado a fs. 88 por la Inspección General de Justicia.----------

---- IV.- En el proceso laboral la apelación se circunscribe exclusivamente a las sentencias y a las resoluciones denegatorias de medidas de prueba (arts. 23 y 59 de la Ley XIV, Nº 1, antes ley 69, esta Sala, SIL 39/05, 01/06, entre otras). Y, dadas las particulares características del procedimiento laboral es criterio sostenido por esta Sala

que, en supuestos como en la especie, la admisibilidad formal del recurso debe resolverse dentro del contexto de la ley específica sin que proceda extender la gama recursiva a las normas adjetivas en lo civil y comercial por aplicación subsidiaria, ya que ello desvirtuaría la celeridad y economía típicas de este fuero (esta Sala, SIL 55/07).-----

---- Ello así, siendo la apelada una providencia simple que, en virtud de haber sido devuelta sin diligenciar la cédula dirigida a la codemandada U. S.A. (ver fs. 46/47), no hace lugar “por el momento” al pedido de declaración de rebeldía de dicha codemandada, lo resuelto no resulta apelable a la luz de lo dispuesto por la ley de procedimientos del trabajo.----------

---- Solo a mayor abundamiento ha de señalarse que aún aplicándose la supletoriedad prevista por el art. 73 de la Ley XIV, Nº 1, antes ley 69, la providencia de fs. 23 resultaría inapelable, pues siendo en el proceso sumario el principio la inapelabilidad no encuadra la providencia dictada en ninguno de los supuestos de excepción previstos por el art. 496 del C.P.C.C. (en igual sentido, esta Sala, SIL 01/06).----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- Declarar la inadmisibilidad formal del recurso de apelación en subsidio del de revocatoria interpuesto y fundado a fs. 91/93, contra la providencia de fs. 90, concedido a fs. 94.----------

---- Sin regular honorarios en mérito a la inoficiosidad de la labor profesional cumplida (art. 3, Ley XIII, Nº 4, antes ley 2.200).----------

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Raúl Adrián Vergara (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

---- REGISTRADA BAJO EL Nº __054____ DE 2009 – SIL.- CONSTE.----------

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA